

MARCO JURIDICO VENEZOLANO EN MATERIA AMBIENTAL

VENEZUELAN LEGAL FRAMEWORK ON ENVIRONMENTAL MATTERS

Abg.Msc. Tania Lisbeth Ramírez Hernández. Abogado Magister en Educación abierta y a Distancia de la universidad Nacional Abierta. Profesora Instructor de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”. Correo: Tanlis350@gmail.com

Recibido: 15/01/2024

Aceptado: 08/05/2025

Resumen

El Derecho Ambiental en nuestro país cuenta con un compendio jurídico de alta envergadura consagrado en su norma suprema en su artículo 127 así como lo relativo a la Educación Ambiental en su artículo 107, para luego continuar en su ley orgánica del Ambiente busca lograr la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente partiendo en una orientación de los procesos educativos y culturales a fin de fomentar una conciencia ambiental. (educacionambientalucv2012.blogspot.com). Seguidamente la ley Penal del ambiente tipifica como delitos, los hechos atentatorios contra los recursos naturales y el ambiente, e impone las sanciones penales y (observatoriop10.cepal.org) demás medidas precautelativas, en la que comprende sanciones administrativas y penales. Aunado a otras leyes que se plasman aquí con el objeto de preservar y mantener el ambiente sano, con el presente artículo busca establecer la educación ambiental (educacionambientalucv2012.blogspot.com) como una alternativa en impartir ese compendio jurídico en materia ambiental al conocimiento de todos de tal modo, que se cree conciencia en salvar nuestro mundo. Con la finalidad de evitar el daño ambiental y por ende la afectación en nuestra vida, que contribuyamos a aportar un granito en cómo controlar los factores ambientales.

Palabras claves: Marco Jurídico, Educación, Ambiente

Abstract

Environmental Law in our country has a high-profile legal compendium enshrined in its supreme rule in its article 127 as well as that (ijariie.com) related to Environmental Education in its article 107, and then continue in its organic law of the Environment seeks (www.ped.muni.cz) to achieve conservation, defense and improvement of the environment based on the orientation of educational and cultural processes to promote environmental awareness. Subsequently, the Criminal Law of the environment classifies (www.ped.muni.cz) acts of attack against natural resources and the environment as crimes. It imposes criminal sanctions and other precautionary measures, which include administrative and criminal sanctions. In addition to other laws that are embodied here to preserve and maintain a healthy environment, with this article it seeks to establish (ijariie.com) environmental education as an alternative (www.ped.muni.cz) in imparting that legal compendium on environmental matters to the knowledge of all in such a way that it is believed conscience in saving our world. In order to avoid environmental damage and therefore the impact on our lives, we need to contribute a grain of sand to controlling environmental factors.

Keywords: Legal Framework, Education, Environment

INTRODUCCIÓN

En la elaboración de este artículo se ha intentado visualizar las interrelaciones según comisión económica para américa latina y el caribe, entre el hombre y el medio ambiente, a través de las políticas y programas, con el objeto de articular y coordinar la trilogía AMBIENTE- ABOGADO-ESTADO. Este documento recoge un análisis realizado a nivel macro, meso y micro. La comisión económica para américa latina y el caribe menciona afectación del AMBIENTE, plasmado en el marco jurídico venezolano, como está planteado, o de lo contrario que pasos se han realizado en este sentido.

El ambiente es asumido como proceso holístico que integra al ser humano desde su salud física, mental y espiritual. En este sentido, este eje fomenta la valoración del ambiente como un todo dinámico en el cual se encuentra inmerso y toma de decisiones conducentes al aprovechamiento racional, responsable, presente y futuro del patrimonio socio-cultural y los recursos naturales; la cultura de la salud en sus dimensiones de auto desarrollo, creatividad y participación protagónica; así como minimizar escenarios de amenazas y riesgos físico-naturales en el mejoramiento de la calidad de vida como base del bienestar social".

Así mismo, se exponen secuencialmente el análisis de involucrados en el tema, y en una segunda fase, ¿Cómo está planteado en el marco jurídico venezolano? Considerando distintos escenarios, el sistema jurídico que lo rige, pasando por el análisis inminente de verificar la administración de justicia por parte del Estado en cuanto a la ejecución de la pena que este se reserva como medios de represión para combatir los delitos ambientales cuando están consumados.

De igual manera, se detallan las ideas que comprenden el monitoreo y la evaluación por parte de la comisión económica para américa latina y el caribe, los distintos organismos internacionales y nacionales, para así lograr encajar en un proyecto jurídico, que nos permita avanzar en la prevención de contaminación

ambiental, como un tema global, el cual tiene infinitas repercusiones hasta llegar a afectar la existencia de la vida humana, para esto deseamos dejar la inquietud en el lector, encaminar nuevos aportes, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los venezolanos y un cambio drástico en la cultura venezolana. El ministerio del poder popular para el socialismo menciona en cuanto a la preservación del medio ambiente, tal cual lo conciben nuestros hermanos originarios, partiendo desde la cosmovisión hasta llegar a la ingeniería ambiental como los principales responsables en el mejoramiento de la situación catastrófica ambiental que está viviendo la humanidad entera, producto de la globalización.

Se espera facilitar su comprensión desde la sencillez en la exposición de las ideas sobre la extensión analítica, con el objeto de que se convierta en una herramienta de apoyo en actividades como: capacitación, investigación y asistencia técnica que desarrolla cualquier trabajo de investigación. Por esta razón, su elaboración va acompañada de ejemplos, experiencias y puesta en práctica de los conceptos que constituyen la esencia de este según comisión económica para América Latina y el Caribe.

La Constitución y el Medio Ambiente

Con respecto al artículo 127, de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela en Título III “De los deberes, derechos humanos y garantías”:

“Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley”

Como el derecho del hombre a la conservación ambiental y cuyo contenido debe residir, se expresa, en la implementación de procedimientos legales que garanticen el ejercicio efectivo según Montalbán (2020).

En cuanto a los derechos humanos a la información, a la participación y al debido proceso, en la materia jurídico ambiental. En este aspecto radica en que el derecho-deber humano al ambiente', conocido como derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, es la base constitucional del derecho ambiental, como según nuestra constitución nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999); el derecho individual y colectivo al mantenimiento balanceado, en condiciones de sustentabilidad, de los bienes ambientales (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, ecosistemas naturales, hábitats humanos), para el disfrute físico y espiritual de cada vez mejores condiciones de vida. Encontrándose ahora explícita en el artículo 127 de la Constitución de 1999.

De este modo y concordado de los artículos 299 de la Constitución de 1999, que anuncia el régimen socioeconómico de la República se fundamenta, entre otros principios como la democratización, en la protección del ambiente, a fin de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad, y al señalar que Venezuela es un estado democrático y social de derecho y de justicia que destaca dentro de los valores superiores de su ordenamiento jurídico, la preeminencia de los derechos humanos, nos evidencia que la protección del ambiente y la preeminencia de los derechos humanos representan el núcleo dogmático de la tutela de la calidad de vida en el nuevo constitucionalismo venezolano.

El Derecho a La Información desde la Perspectiva Ambiental

El derecho a la información en materia ambiental exige que todos los interesados o posibles afectados por una proyectada o instalada actividad industrial o de otra índole también susceptible de degradar el ambiente, o por la

incorporación de un nuevo producto en el mercado, etc., deben ser previa, oportuna y suficientemente, informados sobre las eventuales consecuencias que puedan generarse sobre su entorno, así como sobre las características físicas de la actividad, producto, etc., y sobre las medidas a tomar o ya implementadas para eliminar o reducir al mínimo las consecuencias dañosas.

Es de destacar la importancia que la Constitución vigente de 1999 otorga al mantenimiento de una colectividad informada, como presupuesto clave de una sociedad Democrática, cuando consagra una serie de dispositivos concretos y preciosos este tema, en general y no solamente vinculado con la problemática ambiental.

Así, en el ámbito del “*habeas data*” el artículo 28 establece de la constitución nacional de la república Bolivariana de Venezuela .CRBV (1999) menciona qué;

“Toda persona tiene derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y a solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley”

El *habeas data* es una acción jurisdiccional propia del derecho, normalmente constitucional, que confirma el derecho de cualquier persona física o jurídica para solicitar y obtener la información existente sobre su persona.

En el campo de la formación ambiental, vehículo para el entrenamiento en el uso eficaz de la información, el artículo 107 C RBV (1999) prevé que:

“La educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal. Es de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y privadas, hasta el ciclo diversificado, la enseñanza de la lengua castellana, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano”.

En el caso de Venezuela, la historia de la educación ambiental se ha venido dando de una manera lenta tratando de enfocar cada vez más la

importancia de preservar y mantener. una ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado como parte de un derecho humano; en este sentido legalmente tiene sus inicios en 1976, donde la Ley Orgánica del Ambiente vigente para la fecha refiere en su artículo 3 numeral 6 que para lograr la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente debe existir una orientación en los procesos educativos y culturales a fin de fomentar una conciencia ambiental, posteriormente en el año 1977 se crea la Fundación de Educación Ambiental adscrita al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables (MARNR), hoy día Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, concretándose aún más en el año 1980 con la incorporación del tema en los programas escolares y en 1999 adquiere rango constitucional mediante el artículo 107 de nuestra carta magna que ha implicado su obligatoriedad en todo el sistema educativo nacional.

Al igual que lo expresa el numeral 1 del artículo 35 de la Ley Orgánica del Ambiente vigente. Dentro de los derechos indígenas, acorde con el artículo 120:

“El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas. Los beneficios de este aprovechamiento por parte de los pueblos indígenas están sujetos a la Constitución y a la ley”.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), los pueblos indígenas constituyen (documents.mx) sólo el 5% de la población mundial, sin embargo, son grandes custodios del medioambiente.

“El 28% de la superficie terrestre del planeta, incluidas algunas de las zonas forestales más intactas a nivel ecológico y con mayor biodiversidad, son gestionadas principalmente por pueblos, familias, pequeños campesinos y comunidades locales indígenas. Estos bosques son cruciales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y para la conservación de la biodiversidad”, dice la FAO.

Los pueblos indígenas sus medios de subsistencia enseñan mucho sobre la conservación de los recursos naturales, la obtención y la producción de alimentos de manera sostenible y la vida en armonía con la naturaleza. Los pueblos indígenas han desarrollado técnicas agrícolas adaptadas a entornos extremos, como las zonas de elevada altitud de los Andes o los pastizales secos. Con inventivas de eficacia probada, como las terrazas para evitar la erosión del suelo o los huertos flotantes para aprovechar los campos inundados, son muy ajustadas para los fenómenos meteorológicos cada vez más extremos y las variaciones de temperatura provocadas por el cambio climático.

En materia de ordenamiento territorial el artículo 128 CRBV (1999) establece que:

“El Estado desarrollara una política de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana’. Una ley orgánica desarrollara los principios y criterios para este ordenamiento”.

Para Zuluaga citado por Blanco (2002) “Introducción al Ordenamiento Territorial como Técnica de Protección Ambiental”, la viabilidad de la ordenación del territorio depende de un enfoque solidario a la información, la participación, la salvaguarda de lazos de buena vecindad y cooperación internacional. El término edafología descrito en párrafos anteriores, es una rama de la ciencia que estudia la composición y naturaleza del suelo en su relación con las plantas y el entorno que le rodea.

Leyes que regulan el Derecho Ambiental

La Ley Orgánica del Ambiente” tiene por objeto, según lo expresa su artículo

1 “declarar de utilidad pública los principios rectores de la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. Esta ley en ninguna parte contiene una enumeración comprensiva de tales principios rectores, encontrándose los mismos diseminados por todo su texto y debiendo ser determinados por el intérprete, a la luz del derecho ambiental comparado y del derecho internacional ambiental. A tales principios rectores responde toda la legislación ambiental en Venezuela, está contenida en leyes, decretos

reglamentarios, decretos genéricos, planes de ordenación del territorio, (ve.scielo.org) reglamentos de uso de áreas bajo régimen de administración especial, resoluciones ministeriales, permisos, autorizaciones, aprobaciones, licencias, guías de movilización, etc., estando por lo demás conformes con los convenios internacionales, pues ellos son también el fundamento del derecho internacional ambiental.”

El derecho ambiental, a diferencia de otras ramas de la disciplina jurídica, tiene un carácter eminentemente preventivo y no represivo, de conductas contrarias al orden jurídico ambiental en el derecho ambiental comparado se habla de “orden publico ecológico”. Es decir, para el derecho ambiental es prioritario contemplar y aplicar los instrumentos para establecer “a priori” las condiciones de desarrollo de las actividades humanas, en términos de su ubicación espacial y de la previsión de su impacto sobre el ambiente y la salud humana. Blanco y Uribe (2002) De allí la relevancia de haberse establecido un sistema estricto de controles previos, a través de autorizaciones.

El derecho ambiental no puede actuar en base a suposiciones, a hechos no comprobados, sino con fundamento en un estudio detallado de las condiciones reales del ambiente al cual se pretende o se podría influir, con el ejercicio de una determinada actividad humana. Ello nos conduce al trascendental estudio o evaluación de impacto ambiental.

La previsión normativa al respecto está en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente, según la cual solo se autorizaran aquellas actividades susceptibles de degradar el ambiente en términos no irreparables y siempre que sean o que generen beneficios socio-económicos al colectivo, lo suficientemente importantes como para justificar el daño denominado entonces tolerable o aceptable. Se trata de establecer un balance entre beneficios socioeconómicos y protección del ambiente.

De este modo, la evaluación ambiental se inserta como una fase importantísima del procedimiento administrativo autorizador, consistiendo en un análisis que contempla una descripción detallada del medio donde se pretende que una actividad sea desarrollada; una descripción con monitoreo, es decir que

establezca medios acuáticos, medios atmosféricos, suelos, fauna, flora, todo perfectamente detallado, Blanco y Uribe (2021).

Una descripción de la actividad que se pretende sea permisada; un adelanto de cuales podrían ser los daños que esa actividad podría generar sobre ese medio (modificaciones, afectaciones, alteraciones); y, finalmente, si de esos daños hay unos que sean tolerables o aceptables, cuáles serían las herramientas, los mecanismos, los dispositivos que se establecerían para evitar que el daño se produzca o minimizar sus consecuencias. Es tan importante esto del estudio del impacto ambiental, que allí donde el Reglamento respectivo lo exige, si falta, el procedimiento está viciado de nulidad absoluta y el funcionario respectivo es sujeto de sanción por la Ley Penal del Ambiente.

La finalidad de este estudio es justamente determinar cuál es la auténtica y verificable situación de las cosas (el "*statu quo ante*" ambiental). Ese es el principio de realidad, tener claro cuál es ese espacio donde se va a intervenir y que consecuencias efectivamente podrán generarse sobre él. Principio 17 de la Declaración de Rio: "Debe emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Decreto Nro. 1.257 del 13 de marzo de 1996, mediante el cual se dictan las Normas sobre Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente (Gaceta Oficial Nro. 35.946 del 26 de abril de 1996). El derecho ambiental contiene una normativa que no se limita a esperar que el daño se produzca, lo cual muchas veces es técnicamente irreversible, para actuar represivamente, sino que, como se expresó anteriormente, propugna la prevención.

Gracias a nuestro sistema de ley marco, que unifica la legislación ambiental sometiendo a sus principios a todas las leyes sectoriales, cada vez que se analiza el impacto de una actividad económica, se lo hace sobre todos

los bienes ambientales (atmósfera, aguas, suelos, fauna, flora, paisaje, etc.), y no sobre alguno de ellos, nada más.

Según Blanco y Uribe (2002) el principio precautorio y el principio de realidad, al exigir el conocimiento exacto de los hechos, para poder resolver de la mejor manera posible, lo hacen como resultado del reconocimiento de un nuevo valor social, como lo es la protección del ambiente, para cuya concreción, así como se toman en cuenta las consecuencias políticas, sociales y económicas del actuar administrativo, es menester hacer lo propio con los efectos ambientales. No hacerlo viciaría la actuación administrativa, por vulneración del orden público ambiental.

Vale decir, las autorizaciones emanadas de las autoridades administrativas competentes, como lo es en materia ambiental el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, no eximen a sus titulares o beneficiarios de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan ocasionar a terceros, durante su ejecución.

En este sentido, tenemos que el hecho de que el interesado cuente con las autorizaciones Para la ocupación del territorio; con las constancias de inscripción en los “Registros de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente”, con (autorizaciones ve.scielo.org) provisionales o no; y, hasta con los “Términos de Referencia” o “Propuestas de Adecuación” debidamente aprobados, y que incluso disfrute de un “Cronograma de Adecuación” también aprobado”, y, obviamente, siempre que los cumpla estrictamente, no tendrá que responder penal ni administrativamente, aunque haya habido daño ambiental. Sin embargo, nunca se liberaría de la responsabilidad civil, en caso de haber afectado a un tercero.

Además, Rodríguez (2001) menciona sobre las zonas fronterizas o de subcuencas o cuencas que exceden los límites geopolíticos del país, como ocurre con las cuencas de la Orinoquia, del Lago de Maracaibo, del Caribe o la misma Amazonia, por ejemplo, es obvio que el nivel de acción más adecuado, en estos casos, es el internacional, Casos de esta envergadura los encontramos

en la lucha contra el calentamiento global, la protección de la capa de ozono y del alta mar, el transporte de hidrocarburos, el comercio de especies protegidas de fauna y flora amenazadas de extinción, la biodiversidad y el acceso a los recursos genéticos, el patrimonio mundial cultural y natural, la exportación de desechos peligrosos, etc.

Así, es evidente que la participación, contenido por lo demás del derecho humano al ambiente, que presupone la información, y la tutela judicial de ambas, constituye un principio rector de la Ley Orgánica. La más reciente Ley Penal del Ambiente vigente, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 39.913 del día 2 de mayo del año 2012, cuyo objeto es tipificar como delitos, los hechos atentatorios contra los recursos naturales y el ambiente, imponer las sanciones penales y demás medidas precautelativas, contiene una serie de elementos que son de suma importancia práctica, sobre todo con relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas ya que en la Ley se ratifica la intención por parte del legislador de tipificar conductas en las cuales las personas jurídicas serán objeto de sanciones penales.

Responsabilidad de las Personas Jurídicas en la Ley penal del Ambiente

Las personas jurídicas serán responsables penales tanto por sus acciones como por sus omisiones, que se hagan en su nombre y en su beneficio. (docplayer.es) Podrán ser objeto de sanciones pecuniarias como la multa, o penas corporales como prisión, donde se tomaran como presuntos reos a los miembros de la Junta Directiva. Según la Ley Penal del Ambiente vigente

Penas establecidas en la Ley Penal del Ambiente:

Las penas principales que se establecen en la Ley Penal del Ambiente son las de Prisión, Arresto, Disolución de la Persona Jurídica. En el caso de penas accesorias, se establece la Clausura Definitiva y Temporal del establecimiento, suspensión de actividades jurídicas, etc. La Ley prevé la

posibilidad de ejecutarse una orden de “Comiso o decomiso” de los bienes de la persona natural o jurídica, declarada por el Juez, que ocasionó el daño por la necesidad de impedir que se siga ocasionando el perjuicio al ambiente. En todo caso, si el comiso o decomiso es declarado con lugar, se procede a rematar los bienes muebles o inmuebles propiedad de los condenados, a los efectos de cumplir la pena aplicable.

Responsabilidad Solidaria en la Ley Penal del Ambiente

La Ley penal del ambiente, en su artículo 16, establece que:

Quando dos personas jurídicas celebren un contrato o acuerdo para que una ejecute un determinado trabajo en beneficio o provecho de la otra, es decir exista una relación de contratista y beneficiario, y además la realización cause riesgos o daños al ambiente o los recursos naturales, ambas responderán penalmente de manera solidaria.

Responsabilidad por Dependientes en la Ley Penal del Ambiente:

La Ley Penal del Ambiente, prevé la posibilidad de la Responsabilidad Objetiva, en este caso, del director del establecimiento donde se ocasionó el daño ambiental en casos de que sea alguno de sus dependientes que ocasione el ilícito ambiental. En este caso, será castigado el director con la misma pena del delito que se comete con una rebaja de un tercio de la misma.

La Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio de 1983

Tiene por objeto establecer las disposiciones que regirán el proceso de ordenación del territorio en concordancia con la estrategia de Desarrollo Económico y Social a largo plazo de la Nación. - Los Planes Regionales de Ordenación del Territorio.

Ley de Gestión de la Diversidad Biológica (Gaceta Oficial N° 39.070 del primero de diciembre de 2008)

Esta Ley tiene por objeto establecer los principios rectores para la conservación de la diversidad biológica. Artículo 2“El Estado venezolano, conforme a la Convención Sobre la Conservación de la Diversidad Biológica, ejerce derechos soberanos sobre estos recursos”

Ley de Bosques (Gaceta Oficial N° 40.222 del 06 de agosto de 2013).

Se declaran de utilidad pública e interés social la conservación, aprovechamiento y manejo sustentable de los bosques, el patrimonio forestal y el desmollo de las cadenas productivas forestales

Ley de Protección a la Fauna Silvestre (Gaceta Oficial N° 29.289 del 11 de agosto de 1970).

La presente Ley regirá la protección y aprovechamiento racional de la fauna silvestre y de sus productos, y el ejercicio de la caza.

Ley de Aguas (Gaceta Oficial N° 38.595 del 2 de enero de 2007)

Esta ley tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen la gestión integral de las aguas, como elemento indispensable para la vida, el bienestar humano y el desarrollo sustentable del país, y es de carácter estratégico e interés de Estado.

Ley Orgánica de Ordenación Urbanística

Gaceta Oficial N° 33.868 del 16 de diciembre de 1987. La presente Ley tiene por objeto la ordenación del desarrollo urbanístico en todo el territorio nacional con el fin de procurar el crecimiento armónico de los centros poblados. El desarrollo urbanístico salvaguarda los recursos ambientales y la calidad de vida en los centros urbanos.

Decreto con rango y fuerza de ley de zonas costeras. Gaceta oficial No. 37.349 del, 19 de diciembre de 2001

Este decreto ley tiene por objeto establecer las disposiciones que regirán la administración, uso y manejo de las zonas costeras, a objeto de su conservación y aprovechamiento sustentable, como parte integrante espacio geográfico venezolano.

Ley de gestión integral de la basura. Gaceta oficial nº 6.017 extraordinario del 30 de diciembre de 2010

En su artículo 1 “establece las disposiciones regulatorias para la gestión integral de la basura, con el fin de reducir su generación y garantizar que su recolección, aprovechamiento y disposición final sea realizada en forma sanitaria y ambientalmente segura”

Ley No. 55 sobre sustancias, materiales y desechos peligrosos, gaceta oficial 5.554 extraordinario de 13 de noviembre de 2001

Esta ley tiene por objeto regular la generación, uso, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de las sustancias, materiales y desechos peligrosos, así como cualquier otra operación que los involucre con el fin de proteger la salud y el ambiente.

Mencionadas algunas leyes que regulan la materia ambiental en nuestro país no obstante Meier (2011) señala que la disciplina jurídica que mayor influencia ha recibido de la cuestión ambiental es el derecho administrativo. Se manifiesta tanto en la adaptación de categorías jurídicas tradicionales del derecho administrativo a la gestión pública de los bienes ambientales, como en la creación de nuevas categorías que responden a la “especificidad” de esa gestión.

En el caso del derecho administrativo del país, es observable particularmente en instrumentos jurídicos de control de las actividades susceptibles de degradar el ambiente, tales como los registros, autorizaciones, permisos, licencias, contratos y concesiones; y en aquellos articulados a la represión del ilícito administrativo ambiental: multas, comisos de bienes muebles, inhabilitación para contratar con la administración pública, etc., así

como en las medidas precautelativas o preventivas que pueden dictarse para evitar las consecuencias degradantes del hecho presuntamente violatorio de la normativa ambiental, objeto de investigación: ocupación temporal de establecimientos, clausura temporal de establecimientos, prohibición temporal de actividades, retención de maquinarias y otros.

En la actualidad en Venezuela se ha venido estableciendo un combinado cuerpo legislativo en materia ambiental. a los instrumentos concebidos durante el último tercio del siglo xx y a los convenios internacionales suscritos por el país en esa época, se le han venido sumando nuevas leyes, discutidas, sancionadas y formalmente puestas en vigencia en los primeros años del actual gobierno, así como la elevación de nuevos compromisos internacionales.

Junto a las leyes orgánica y penal del ambiente, y los acuerdos internacionales como el protocolo de Montreal, Basilea, convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y la convención de Ramsar sobre los humedales (Ramsar) que se remontan al inicio mismo de la preocupación institucional formal por el ambiente en Venezuela.

En este momento aparece una nueva legislación, en gran parte derivada de la propia constitución de la República Bolivariana de Venezuela: ley de diversidad biológica, ley de desechos y residuos sólidos, ley orgánica de prestación de servicios de agua potable y saneamiento, ley de zonas costeras, ley de planificación y gestión del ordenamiento territorial, ley de zonas de desarrollo sustentable, ley de espacios acuáticos e insulares. a pesar de que en algunos casos se trata de instrumentos que incorporan lo ambiental como un componente en su conjunto, sumando los nuevos convenios internacionales ratificados por el país: convenio de diversidad biológica, convenio de Rotterdam, protocolo de Kyoto.

Estos convenios conforman en su conjunto una amplia base, para sustentar las exigencias de los venezolanos de un derecho a un ambiente sano.

REFLEXIONES FINALES

Cada uno de nosotros puede hacer acciones sencillas para cuidar el planeta, ayudar a las personas, contribuir a que los Objetivos de Desarrollo Sostenible se cumplan y salvar el mundo.

Algunas de las acciones diarias para salvar el mundo que puedes hacer son las siguientes:

- **Reciclar.** se considera que cada español genera media tonelada de residuos al año, pero solo se recicla el 20%. Solemos tener claro dónde tirar el papel, el vidrio o las pilas, pero hay determinados residuos que se tiran mezclados o mal y no se pueden reciclar. Para poder reciclar es importante que aprendas a separar bien, de esta forma contribuirás a que se puedan reciclar mejor los residuos más
- **Reutilizar.** La reutilización es un paso previo al reciclaje. Antes de tirar las cosas, es necesario pensar si las podemos reutilizar. Por ejemplo, con unas botellas de plástico, puedes construir tu propio huerto urbano.
- **Lleva tus bolsas de la compra.** Para que te hagas una idea de lo que puede perjudicar el plástico al medioambiente, debes saber que tarda unos 700 años en descomponerse. Por ese motivo, es fundamental que aprendas a evitar el consumo de plásticos, como las bolsas de plástico. Cuando vayas a la compra, lleva bolsas de otro material (papel o tela, por ejemplo). Además, es importante que no compres productos envasados en plásticos de un solo uso.
- **Dona lo que no utilices.** Todos tenemos en casa ropa, libros o juguetes que ya no se utilizan. Donarlos es una buena forma de ayudar a otras personas y dar una segunda oportunidad a estos objetos sin tirarlos a la basura.
- **Utiliza la energía eléctrica y el agua de forma sostenible.** El ahorro de energía y de agua son fundamentales para crear un entorno más

saludable. En cuanto a la luz, apaga las luces que no utilices, apuesta por el uso de energías renovables la energía solar, por ejemplo, usa bombillas de bajo consumo o no dejes los aparatos eléctricos enchufados. Por lo que respecta al agua, se trata de un recurso que debemos cuidar mucho, por lo que evita bañarte o dejar el grifo abierto mientras te lavas los dientes, por ejemplo.

- **Utilizar bicicleta o medios de transporte público.** La contaminación ambiental es otro de los grandes problemas de nuestro planeta. Salvar el mundo requiere que cuidemos nuestra salud y que hagamos todo lo posible para evitar la contaminación del aire. Para ello puedes acudir al trabajo en bicicleta o utilizar el transporte público. Ayudarás a reducir la contaminación, contribuirás a evitar el cambio climático y también cuidarás tu cuerpo.
- **Comprar electrodomésticos eficientes.** En el caso en que tengas que comprar electrodomésticos para tu casa lavadora, secadora, nevera, microondas, lavavajillas etc. es importante que no solo te fijes en el precio, sino también en la eficiencia energética. Un aparato eficiente te hará ahorrar energía.
- **Moderar la temperatura de calefacción y aire acondicionado.** En tu casa no debe hacer una temperatura muy baja en verano o muy alta en invierno, es fundamental que sea confortable pero que no se malgaste energía. Por ejemplo, en verano puedes mantener una temperatura de entre 23 y 26 grados y en invierno entre 20 y 24 grado
- **Modera el uso de papel.** Se considera que una familia media consume el equivalente a 6 árboles. Disminuir el consumo de papel permite conservar árboles, reducir el consumo de agua y de energía eléctrica. Puedes reducir el consumo evitando imprimir, utilizando facturas electrónicas y usando papel reciclado, por ejemplo.

CONCLUSIONES

La finalidad de este trabajo es promover el marco legislativo ambiental en Venezuela con la finalidad de educar la población y frenar los delitos ambientales y las eventuales consecuencias que puedan generarse sobre su entorno de conformidad con la Constitución vigente de 1999 otorga al mantenimiento de una colectividad informada, la Ley Orgánica del Ambiente vigente para la fecha refiere en su artículo 3 numeral 6 que para lograr la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente debe existir una orientación en los procesos educativos y culturales a fin de fomentar una conciencia ambiental.

Dentro del marco legislativo en materia penal en nuestro país La más reciente Ley Penal del Ambiente vigente, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 39.913 del día 2 de mayo del año 2012, su objeto es tipificar como delitos, los hechos atentatorios contra los recursos naturales y el ambiente, imponer las sanciones penales y demás medidas precautelativas sobre todo con relación a la responsabilidad penal de las personas jurídicas ya que en la Ley se ratifica la intención por parte del legislador de tipificar conductas en las cuales las personas jurídicas serán objeto de sanciones penales. Podrán ser objeto de sanciones pecuniarias como la multa, o penas corporales como prisión, donde se tomarán como presuntos reos a los miembros de la Junta Directiva. Las penas principales que se establecen en la Ley Penal del Ambiente son las de Prisión, Arresto, Disolución de la Persona Jurídica.

En este orden de ideas La Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio de 1983 Tiene por objeto establecer las disposiciones que regirán el proceso de ordenación del territorio en concordancia con la estrategia de Desarrollo Económico y Social a largo plazo de la Nación, la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica (Gaceta Oficial N° 39.070 del primero de diciembre de 2008) esta Ley tiene por objeto establecer los principios rectores para la conservación de la diversidad biológica. De igual manera la ley de Bosques, ley de protección de la fauna silvestre. ley de aguas, y ley orgánica de ordenación urbanística, así como decretos

Es importante resaltar la labor que realiza el país a nivel estatal sobre la recolección de basura y clasificación así como reciclaje de los desechos sólidos con la finalidad de reducir la cantidad de desechos enviados a los vertederos, lo que además de reducir la huella de carbono ayuda a conservar los recursos naturales también ayuda a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, responsables del calentamiento global., y contribuye a limitar la contaminación del suelo y el agua, que puede tener consecuencias perjudiciales para la biodiversidad y la salud humana.

Se recomienda a la ciudadanía conocer e indagar sobre los instrumentos jurídicos que regulan la materia ambiental en nuestro país así como difundir y promocionar para que se multiplique su conocimiento y su aplicabilidad sea efectiva a través de recursos innovadores como esta publicación y otras herramientas innovadoras cuidar el ambiente es tan sencillo como Evita quemar basura, hojas y otros objetos, así como hacer fogatas en bosques o en plena ciudad. Regar las plantas durante la noche o muy temprano, cuando el Sol tarda más en evaporar el agua. Reutilizar el agua que juntaste de la regadera y de lavar las verduras para regar las plantas o el jardín

BIBLIOGRAFÍA

Blanco-Uribe, A. (2002). **La tutela como derecho del Constituyente. Base constitucional y Principios rectores del Derecho Ambiental.** Volumen (6).

Blanco-Uribe, A. (2002). **La regulación jurídica de la evaluación ambiental en Venezuela.** [Documento en línea] <https://aveda.org.ve/wp-content/uploads/2021/02/abu013.pdf>. [Consulta: 2024, Octubre día 12].

Blanco-Uribe, A. (2002). La tutela ambiental como derecho-deber del constituyente. Base constitucional y principios rectores del derecho ambiental. [Documento en línea] http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDCONS/6/rdcons_2002_6_31-64.pdf. [Consulta: 2024, Octubre día 12].

Brewer, A. (2021). Revista de Derecho Constitucional N° 6. **Educación Ambiental.** [Documento en línea]

<https://sites.google.com/site/geografiadevenezuelaysvb7/home/educacion-ambiental>: [Consulta: 2024, Octubre día 1].

El educó Blog. **Puedes salvar el Mundo** [Documento en línea <https://www.educo.org/blog/que-puedes-hacer-para-salvar-el-mundo>] [Consulta: 2024, Octubre 4].

Meier, H. (2007). Ediciones Homero. (2007). **Derecho Ambiental Venezolano**. Editorial researchgate.net. [Documento en línea: <http://www.minec.gob.ve/>] [Consulta: 2024, Octubre 1].

Montalván, D. (2020). **El derecho al medio ambiente sano como un derecho autónomo en el sistema interamericano de derechos humanos**. [Documento en <https://www.ull.es/revistas/index.php/derecho/article/view/2000>] [Consulta: 2024, Octubre 3].

Rodríguez, Gilberto. (2001). **El lago de Maracaibo como cuenca anaeróbica natural: Uso de líneas de base históricas en estudios de impacto ambiental**. *Interciencia*, 26(10), 450-456. Recuperado en 27 de noviembre de 2024, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0378-18442001001000005&lng=es&tlng=es.

Venezuela. (1970) **Ley de Protección a la Fauna Silvestre**. Gaceta Oficial N° 29.289 (11 de agosto).

Venezuela.(1983). **Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio**. (11 agosto)

Venezuela. (1987). **Ley Orgánica de Ordenación Urbanística**. Gaceta Oficial N° 33.868 (16 de diciembre).

Venezuela. (1996). **Evaluación Ambiental de Actividades Susceptibles de Degradar el Ambiente**. (Gaceta Oficial Nro. 35.946 del 26 de abril de 1996)

Venezuela. (1999). **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5453. Caracas, Diciembre 15.

Venezuela. (2001). **Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Zonas Costeras**. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.349). Caracas, Diciembre 19.

Venezuela. (2001). **Ley N° 55 sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos**. Gaceta Oficial 5.554 Extraordinario (de 13 de noviembre).

Venezuela. (2006). **Ley orgánica del ambiente**. publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5833 del día 22 de Diciembre.

Venezuela. (2007). **Ley de Aguas**. Gaceta Oficial N° 38.595(2 de enero).

Venezuela. (2008). **Ley de Gestión de la Diversidad Biológica**. (Gaceta Oficial N° 39.070 del primero de diciembre).

Venezuela. (2010). **Ley de Gestión Integral de la Basura** (Gaceta Oficial N° 6.017 Extraordinario (del 30 de diciembre).

Venezuela. (2012). **Ley penal del ambiente**. (Gaceta Oficial Extraordinaria N° 39.913) del día 2 de mayo.

Venezuela. (2013). **Ley de Bosques**. (Gaceta Oficial N° 40.222) del 06 de agosto).